

1175  
SJ  
Manizales,

Doctora  
**ANA MARIA JARAMILLO**  
Asesora  
Secretaría de Hacienda

**ASUNTO.** Su solicitud relacionada con el análisis sobre la probabilidad de fallo de las demandas del Municipio

En atención a su solicitud del asunto a través de la cual requiere un análisis jurídico sobre la probabilidad de fallo de las demandas del Municipio de Manizales, de manera atenta le informo que:

Consultada la base de datos de demandas de la Secretaría Jurídica, se encontraron 1909 demandas activas.

De las anteriores demandas, el 18.70% (357 demandas) corresponden a acciones populares valoradas sin cuantía. Considerando que en estas acciones populares el municipio de Manizales únicamente acude en calidad de vinculado para la protección de los derechos colectivos, en la mayoría de las acciones populares tramitadas, una eventual condena no tendría efectos patrimoniales frente al Municipio de Manizales.

Por otro lado, el 60,34% (1152 demandas) corresponden a temas de la Secretaría de Educación, como intereses moratorios sobre las cesantías y reliquidación de pensiones por inclusión de factores salariales. En el 100% de las demandas de educación los jueces de la República desvinculan al Municipio de Manizales por falta de legitimación en la causa por pasiva, atendiendo el precedente jurisprudencial que radica en cabeza de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, la obligación del pago de la sentencia.

En consideración de lo anterior debe concluirse que las demandas de Educación no se cancelan con recursos del Municipio, sino con recursos del Sistema General de Participaciones. La competencia del municipio de Manizales en el cumplimiento de las sentencias de educación se limita a la expedición de los respectivos actos administrativos.

Las demás demandas en porcentaje del 20,95% (400 demandas) corresponden a los asuntos de la administración central como nulidades y restablecimiento del derecho, reparaciones directas, y en menor número, procesos contractuales.

La demanda más cuantiosa del Municipio de Manizales la constituye el proceso de PIN UT con radicado 2014-0059, por valor de 35 mil millones de pesos, con sentencia de primera instancia a favor del Municipio de Manizales el pasado 2 de agosto de 2019. Se anexa copia del fallo de primera instancia

Las siguientes demandas que impactan los indicadores de las pretensiones del Municipio de Manizales son las del deslizamiento del barrio Cervantes, que terminó con 11 viviendas y la vida de 48 personas.

No obstante lo anterior, se indica que según los análisis realizados por esta Secretaría Jurídica, las pretensiones de estas demandas están sobredimensionadas.

En efecto, se cita como ejemplo las 3 demandas del barrio Cervantes interpuestas por el doctor JORGE ENRIQUE RESTREPO, con radicados 2012-003, 2013-227, y 2014-033 cuyas pretensiones ascienden a la suma de 39 mil millones de pesos, sobre las cuales, en la práctica, la posibilidad de una condena para el municipio no superaría los 1500 millones de pesos, diferida para su pago a 5 ó más años que tarden los procesos en resolverse.

Lo anterior, en aplicación del precedente jurisprudencial contenido en las sentencias 200900199 del Consejo de Estado de 28 de abril de 2014, en el auto de unificación de agosto de 2014 del Consejo de Estado que definió el porcentaje de valoración para los perjuicios morales según los vínculos de consanguinidad y la probabilidad de pérdida de las demandas adoptada según las demandas del barrio



la Sultana en las cuales salimos condenados en un 15% del valor de las pretensiones por omisión al deber de cuidado.

Cabe agregar que se obtuvo sentencia favorable en primera instancia dentro del proceso de PAULA ALEXANDRA ZAPATA 2013-378, lo que constituye un precedente jurisprudencial importante para el Municipio de Manizales en el caso de CERVANTES.

La siguiente demanda con pretensiones altas es la 2014-489 de JOSE ALCIDES GUTIERREZ contra el Municipio de Manizales y otros, por la muerte de una persona por un deslizamiento de tierra en la vereda la Plata de Aerocafé. También obtuvo sentencia favorable en primera instancia.

Por las muertes por deslizamientos de tierra ocurridos en la ciudad el día 19 de abril de 2017, se han notificado las reparaciones directas respectivas, estando en término para contestación de las mismas.

Esta Secretaría Jurídica considera que en aplicación del precedente jurisprudencial del Consejo de Estado del año 2014, una eventual condena para el municipio de Manizales únicamente ascendería al 10% del valor de las pretensiones. No obstante, se espera que la sentencia salga a favor del municipio de Manizales en aplicación de la excepción de fuerza mayor, considerando que se tienen datos de que el aguacero que desencadenó el fenómeno erosivo logró 153 milímetros de lluvia acumulada en un lapso de 4 horas, lo que se constituye en el aguacero más fuerte de los últimos 100 años.

También ha de tenerse en cuenta que el municipio de Manizales cancelaba la suma de 2000 millones de pesos anuales por concepto de sentencias y conciliaciones, desde el año 2012, suma que en el año 2017 bajó a 108 millones de pesos por cuenta de una reparación directa, ubicándose en la suma de \$ 99.548.790 para 2018, y solo una condena notificada en el año 2019 por valor de \$ 33.017.383.

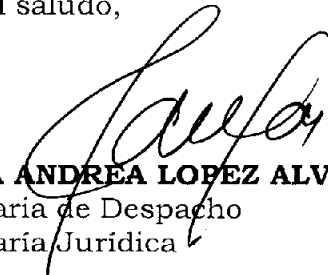
Esta reducción se explica en la terminación de la descongestión judicial ordenada por la ley 1395, y por la implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico y en el manual de defensa judicial contenido en el documento "servicios




de defensa y representación del municipio frente a las acciones judiciales y extrajudiciales” disponible en el sistema isolucion.

En consideración del anterior análisis no se espera ninguna condena significativa para el municipio de Manizales por concepto de sentencias y conciliaciones. No obstante, entenderá usted doctora ANA MARIA que esta Secretaría no puede dar certeza absoluta de las probabilidades de pérdida o ganancia de los procesos a su cargo, considerando lo establecido en el literal b) del artículo 34 de la ley 1123 de 2007.<sup>1</sup>

Cordial saludo,



**PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN**  
Secretaria de Despacho  
Secretaría Jurídica



Proyectó: Gloria Lucero Ocampo Duque

<sup>1</sup> Ley 1123 de 2007, **Artículo 34**. Constituyen faltas de lealtad con el cliente: (...) b) Garantizar que de ser encargado de la gestión, habrá de obtener un resultado favorable.